SEÑORES
MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL
GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA
FONDO PASIVO SOCIAL – FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA
E. S. M.

ASUNTO: **DERECHO DE PETICIÓN – RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA PARA RECONOCIMIENTO, RELIQUIDACIÓN Y PAGO DE REAJUSTE PENSIONAL.**

GRACIELA HERNÁNDEZ DE CUBILLOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.478.757 domiciliada en Bogotá, actuando en nombre propio y en ejercicio del Derecho de Petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, me dirijo a ustedes de la manera más respetuosa para solicitar la protección de mis derechos fundamentales y el reconocimiento de las acreencias pensionales que me corresponden legalmente.

Baso mi solicitud en los siguientes hechos y fundamentos:

HECHOS

1. Fui trabajadora de la extinta FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS por más de 20 años. En reconocimiento a mis servicios, mediante **Resolución No. 00340 del 18 de noviembre de 1985**, se me otorgó la pensión vitalicia de jubilación, con efectos a partir del 10 de octubre de 1985.
2. El valor inicial de mi mesada pensional fue de veinticinco mil cuatrocientos noventa y siete pesos con 43/100 M/cte. ($25,497.43).
3. Desde el momento en que se me reconoció la pensión, mi mesada debió ser reajustada anualmente para no perder su poder adquisitivo, de acuerdo con las leyes vigentes en cada período.
4. Sin embargo, las entidades responsables de mi pensión han incumplido de manera sistemática con esta obligación legal. Como se demuestra en el cuadro de liquidación que anexo, desde el año 2002 mi mesada no solo dejó de ser reajustada, sino que **empezó a disminuir año tras año, en clara violación de mis derechos.**
5. Esta omisión ha causado una grave y continua pérdida del poder adquisitivo de mi pensión, afectando de manera directa mi **derecho a un mínimo vital y a una vida en condiciones dignas**, pues dependo de estos ingresos para mi subsistencia y la de mi familia.
6. Entiendo que, debido a la liquidación de la Fundación San Juan de Dios, la Corte Constitucional en la **Sentencia de Unificación SU-484 de 2008** estableció

que sus entidades son **solidariamente responsables** por el pago de mis derechos pensionales. Dicha sentencia también designó a la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público como la entidad encargada de realizar los desembolsos.

7. Asimismo, he sido informada de que en el **Auto 268 de 2016** la misma Corte ordenó que se debe reconocer la **indexación** sobre las sumas de dinero que no me fueron pagadas a tiempo, para compensar la pérdida de valor por el paso de los años.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Mi reclamación se basa en la protección que me otorgan la Constitución, la ley y las decisiones de las altas cortes:

- **Fundamentos Constitucionales:**
 - **Artículo 1:** Establece que Colombia es un Estado Social de Derecho fundado en el respeto de la **dignidad humana.**
 - **Artículo 48 (modificado por el Acto Legislativo 01 de 2005):** Prohíbe de manera expresa que las pensiones reconocidas conforme a la ley puedan ser **congeladas o reducidas en su valor**. Mi caso es una clara violación a este mandato, pues mi mesada ha decrecido.
 - **Artículo 53:** Ordena el **reajuste periódico de las pensiones** para mantener su poder adquisitivo constante.
- **Fundamentos Legales (Normas de reajuste aplicables a mi pensión):**
 - **Ley 4 de 1976:** Establecía la fórmula de reajuste con base en el salario mínimo, vigente cuando me pensioné y aplicable para los años 1986 a 1988.
 - **Ley 71 de 1988:** Ordenaba que el reajuste se hiciera en el mismo porcentaje en que se incrementara el salario mínimo, aplicable para los años 1989 a 1993.
 - **Ley 100 de 1993, Artículo 14:** Desde 1994, ordena que todas las pensiones deben reajustarse cada 1 de enero según la variación del **Índice de Precios al Consumidor (IPC)** para que mantengan su poder adquisitivo constante.
- **Jurisprudencia de Altas Cortes (Decisiones judiciales que respaldan mi derecho):**
 - **Sentencia SU-484 de 2008 y Auto 268 de 2016:** Establecen la **responsabilidad solidaria** de las entidades a las que me dirijo y mi derecho a la indexación.
 - **Corte Suprema de Justicia, Sentencia SL1531-2025:** Reitera que el reajuste pensional es una garantía constitucional y que ninguna pensión puede ser congelada o reducida.
 - **Consejo de Estado, Sentencia de 2 de mayo de 2013:** Aclara que, aunque mi pensión fue reconocida antes de la Ley 100 de 1993, por ser superior al salario mínimo, su reajuste anual debe hacerse con base en el IPC desde que dicha ley entró en vigencia.
 - **Corte Constitucional, Sentencia C-227 de 2023:** Confirma que el reajuste con base en el IPC es un mecanismo razonable para proteger el

poder adquisitivo, y que no aplicarlo es una violación a mi derecho a una vida digna y al mínimo vital.

PETICIONES

Con base en todo lo anterior, solicito de manera respetuosa:

1. **RELIQUIDAR** mi mesada pensional desde el 1 de enero de 1986 hasta la fecha, aplicando los incrementos legales correspondientes a cada período, así:
 - De 1986 a 1988, conforme a la **Ley 4 de 1976**.
 - De 1989 a 1993, conforme al incremento del salario mínimo legal mensual (**Ley 71 de 1988**).
 - De 1994 a la fecha, conforme a la variación porcentual del IPC (**art. 14, Ley 100 de 1993**).
2. **RECONOCER Y PAGAR** el **retroactivo pensional** que resulta de las diferencias entre las mesadas que me han pagado y las que legalmente me corresponden una vez reliquidadas, desde 1986 hasta la fecha actual.
3. **RECONOCER Y PAGAR** la **indexación** o corrección monetaria sobre el valor del retroactivo adeudado.
4. **ACTUALIZAR** el valor de la mesada pensional que recibo actualmente al monto correcto y legal.
5. **GARANTIZAR** que, de ahora en adelante, mi mesada pensional sea reajustada cada 1 de enero con base en la variación del IPC, como lo ordena la ley.

PRUEBAS

Anexo a esta solicitud los siguientes documentos que sustentan mi reclamación:

1. Copia de mi cédula de ciudadanía.
2. Copia de la Resolución No. 00340 del 18 de noviembre de 1985, que me reconoció la pensión.
3. Cuadro de liquidación donde se detallan las diferencias pensionales adeudadas.

Les recuerdo que, en virtud de la responsabilidad solidaria declarada judicialmente, la presente petición se dirige a todas sus entidades, esperando una respuesta que resuelva de fondo y de manera integral mi solicitud. La falta de respuesta o una respuesta negativa será entendida como agotamiento de la vía gubernativa.

NOTIFICACIONES

Agradezco se sirvan enviar cualquier comunicación relacionada con esta solicitud a la siguiente dirección:

- **Dirección:** Carrera 15 # 28b -71 Armenia- Teusaquillo
- **Ciudad:** Bogotá
- **Teléfono:** 320 2397363
- **Correo electrónico:** canford888@gmail.com

Agradezco de antemano la atención prestada y confío en una pronta y favorable resolución.

Atentamente,

Graciela H de Cubillos

GRACIELA HERNÁNDEZ DE CUBILLOS
C.C. No. 41.478.757 de Bogotá

AÑO	MESADA_ESPERADA_ENERO	MESADA_BASE_OCT_1985	TARIFA_SALUD_%	DESCUENTO_SALUD_ESPERADO	VALOR_NETO_ESPERADO	OBSERVACIÓN	MESADA_REAL_ENERO	DIFERENCIA_PESOS	CUMPLE_AJUSTE_IPC/SMMLV	SMMLV_AÑO	MESADA/SMMLV	TARIFA_SALUD_RESOLUCION_%	DESCUENTO_SALUD_5%	VALOR_NETO_5%
1985		$ 25.497,43				Reconocida desde 1/oct/1985. Primer reajuste: 1/ene/1986 con IPC 1985.								
1986	$ 31.221,60		12	$ 3.747	$ 27.475,01					$ 16.811	1,857212539	5	$ 1.561	$ 29.660,52
1987	$ 37.762,53		12	$ 4.532	$ 33.231,03					$ 20.510	1,841176499	5	$ 1.888	$ 35.874,40
1988	$ 46.833,09		12	$ 5.620	$ 41.213,12					$ 25.637	1,826777314	5	$ 2.342	$ 44.491,44
1989	$ 60.002,55		12	$ 7.200	$ 52.802,24					$ 32.560	1,84283016	5	$ 3.000	$ 57.002,42
1990	$ 75.675,22		12	$ 9.081	$ 66.594,19					$ 41.025	1,84461231	5	$ 3.784	$ 71.891,46
1991	$ 100.163,72		12	$ 12.020	$ 88.144,07					$ 51.716	1,93680331	5	$ 5.008	$ 95.155,53
1992	$ 127.027,63		12	$ 15.243	$ 111.784,31					$ 65.190	1,948575395	5	$ 6.351	$ 120.676,25
1993	$ 158.949,67		12	$ 19.074	$ 139.875,71					$ 81.510	1,950063428	5	$ 7.947	$ 151.002,19
1994	$ 194.872,30		12	$ 23.385	$ 171.487,62					$ 98.700	1,974390071	5	$ 9.744	$ 185.128,68
1995	$ 238.893,95		12	$ 28.667	$ 210.226,68					$ 118.934	2,008626213	5	$ 11.945	$ 226.949,25
1996	$ 285.382,71		12	$ 34.246	$ 251.136,78					$ 142.125	2,007969815	5	$ 14.269	$ 271.113,57
1997	$ 347.110,99		12	$ 41.653	$ 305.457,67					$ 172.005	2,018028488	5	$ 17.356	$ 329.755,44
1998	$ 408.480,21		12	$ 49.018	$ 359.462,58					$ 203.826	2,004063319	5	$ 20.424	$ 388.056,20
1999	$ 476.696,41		12	$ 57.204	$ 419.492,84					$ 236.460	2,015970608	5	$ 23.835	$ 452.861,59
2000	$ 520.695,49		12	$ 62.483	$ 458.212,03					$ 260.100	2,001904998	5	$ 26.035	$ 494.660,72
2001	$ 566.256,35		12	$ 67.951	$ 498.305,59					$ 286.000	1,979917308	5	$ 28.313	$ 537.943,53
2002	$ 609.574,96		12	$ 73.149	$ 536.425,96		$ 430.896	-$ 178.678,96	No	$ 309.000	1,972734498	5	$ 30.479	$ 579.096,21
2003	$ 652.184,25		12	$ 78.262	$ 573.922,14		$ 461.015	-$ 191.169,25	No	$ 332.000	1,964410392	5	$ 32.609	$ 619.575,04
2004	$ 694.511,01		12	$ 83.341	$ 611.169,69		$ 490.935	-$ 203.576,01	No	$ 358.000	1,939974888	5	$ 34.726	$ 659.785,46
2005	$ 732.709,12		12	$ 87.925	$ 644.784,03		$ 517.936	-$ 214.773,12	No	$ 381.500	1,920600577	5	$ 36.635	$ 696.073,66
2006	$ 768.245,51		12	$ 92.189	$ 676.056,05		$ 543.056	-$ 225.189,51	No	$ 408.000	1,882954681	5	$ 38.412	$ 729.833,23
2007	$ 802.662,91		12	$ 96.320	$ 706.343,36		$ 567.386	-$ 235.276,91	No	$ 433.700	1,850733018	5	$ 40.133	$ 762.529,76
2008	$ 848.334,43		12	$ 101.800	$ 746.534,30		$ 599.670	-$ 248.664,43	No	$ 461.500	1,838211116	5	$ 42.417	$ 805.917,71
2009	$ 913.401,68		12	$ 109.608	$ 803.793,48		$ 690.862	-$ 222.539,68	No	$ 496.900	1,838200201	5	$ 45.670	$ 867.731,60
2010	$ 931.669,71		12	$ 111.800	$ 819.869,34		$ 658.578	-$ 273.091,71	No	$ 515.000	1,809067398	5	$ 46.583	$ 885.086,22
2011	$ 961.203,64		12	$ 115.344	$ 845.859,20		$ 679.455	-$ 281.748,64	No	$ 535.600	1,794629649	5	$ 48.060	$ 913.143,46
2012	$ 997.056,54		12	$ 119.647	$ 877.409,76		$ 704.779	-$ 292.277,54	No	$ 566.700	1,759408047	5	$ 49.853	$ 947.203,71
2013	$ 1.021.384,72		12	$ 122.566	$ 898.818,55		$ 721.996	-$ 299.388,72	No	$ 589.500	1,732628872	5	$ 51.069	$ 970.315,48
2014	$ 1.041.199,58		12	$ 124.944	$ 916.255,63		$ 736.003	-$ 305.196,58	No	$ 616.000	1,690259058	5	$ 52.060	$ 989.139,60
2015	$ 1.079.307,48		12	$ 129.517	$ 949.790,58		$ 762.940	-$ 316.367,48	No	$ 644.350	1,675032948	5	$ 53.965	$ 1.025.342,11
2016	$ 1.152.376,60		12	$ 138.285	$ 1.014.091,41		$ 814.591	-$ 337.785,60	No	$ 689.455	1,671431203	5	$ 57.619	$ 1.094.757,77
2017	$ 1.218.638,25		12	$ 146.237	$ 1.072.401,66		$ 861.430	-$ 357.208,25	No	$ 737.717	1,651904795	5	$ 60.932	$ 1.157.706,34
2018	$ 1.268.480,55		12	$ 152.218	$ 1.116.262,88		$ 896.663	-$ 371.817,55	No	$ 781.242	1,62367173	5	$ 63.424	$ 1.205.056,52
2019	$ 1.308.818,23		12	$ 157.058	$ 1.151.760,04		$ 925.177	-$ 383.641,23	No	$ 828.116	1,580476926	5	$ 65.441	$ 1.243.377,32
2020	$ 1.358.553,32		10	$ 135.855	$ 1.222.697,99		$ 960.333	-$ 398.220,32	No	$ 877.803	1,547674501	5	$ 67.928	$ 1.290.625,65
2021	$ 1.380.426,03		10	$ 138.043	$ 1.242.383,43		$ 975.795	-$ 404.631,03	No	$ 908.526	1,519412796	5	$ 69.021	$ 1.311.404,73
2022	$ 1.458.005,97		10	$ 145.801	$ 1.312.205,37		$ 1.030.635	-$ 427.370,97	No	$ 1.000.000	1,45800597	5	$ 72.900	$ 1.385.105,67

2022	$ 1.458.005,97	10	$ 145.801	$ 1.312.205,37					$ 1.000.000	1,45800597	5	$ 72.900	$ 1.385.105,67			
2023	$ 1.649.296,35	10	$ 164.930	$ 1.484.366,72	$ 1.165.854	-$ 483.442,35	No		$ 1.160.000	1,421807198	5	$ 82.465	$ 1.566.831,53			
2023	$ 1.649.296,35	10	$ 164.930	$ 1.484.366,72					$ 1.160.000	1,421807198	5	$ 82.465	$ 1.566.831,53			
2024	$ 1.802.351,05	10	$ 180.235	$ 1.622.115,95	$ 1.300.000	-$ 502.351,05	No		$ 1.300.000	1,386423885	5	$ 90.118	$ 1.712.233,50			
2025	$ 1.896.073,30	10	$ 189.607	$ 1.706.465,97	$ 1.423.500	-$ 472.573,30	No		$ 1.423.500	1,331979838	5	$ 94.804	$ 1.801.269,64			

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **41.478.757**

HERNANDEZ De CUBILLOS

APELLIDOS

GRACIELA

NOMBRES

FIRMA





FECHA DE NACIMIENTO **10-ENE-1947**

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.44
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

14-SEP-1971 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

A-1500150-00173352-F-0041478757-20090827 0015463661A 1 25737765

RESOLUCION: No. (Nº 00340) De 1985

Por la cual se reconoce el valor de una PENSION DE JUBILACION y se ordena su pago.

EL SINDICO GENERAL DE LA FUNDACION SAN JUAN DE DIOS, en uso de sus atribuciones legales y en especial de las que le confiere el Decreto No. 1374 de 1979 y el Acuerdo No. 5 de 1980, de la Junta Directiva de la Fundación San Juan de Dios.

CONSIDERANDO:

Que la Señora GRACIELA HERNANDEZ DE CUBILLOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.478.757 de Bogotá, prestó sus servicios al Centro Hospitalario San Juan de Dios, por espacio de Veinte (20) años, Tres (3) meses, comprendidos entre el 1o. de Julio de 1965 y el 1o. de Octubre de 1985.

Que para acreditar el derecho a la Pensión de Jubilación la interesada allega los siguientes documentos:

- Certificado de sueldos.
- Certificado de la Caja Nacional de Previsión Social.
- Registro Civil de Nacimiento copia autenticada.
- Declaración Juramentada.
- copia de la resolución por la cual fué pensionada.

Que de acuerdo al Artículo 30 de la Convención Colectiva de Trabajo de 1982, la Fundación San Juan de Dios, pensionará a los trabajadores que hayan cumplido o cumplan Veinte (20) años, de labor a la institución culaquiera sea su edad.

Que el Artículo 31 de la Convención Colectiva de Trabajo de 1982, determina que la Pensión de Jubilación en ningún caso será inferior al 75% del salario mensual que este devengando en el momento de su retiro.

Que la Señora GRACIELA HERNANDEZ DE CUBILLOS, en el momento de su retiro desempeñaba el cargo de: Ayudante de Servicios Nocturna, con asignación mensual de: TREINTA Y UN MIL TRECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON 45/100 ($ 31.381.45) M/cte., determinados así:

SULEDO BASICO	$	19.997.86
PRIMA DE ANTIGUEDAD 20% Conv.		3.999.57
PRIMA DE ANTIGUEDAD 20% Ordz.		4.799.48
PRIMA PROPORCIONAL DE SERVICIOS		416.62
PRIMA PROPORCIONAL DE ALIMENTACION		66.66
SUBSIDIO DE TRANSPORTE		1.450.00
PROMEDIO DOMINICALES Y FESTIVOS		651.26
	$	31.381.45
PRESUPUESTO DEVENGADO EN EL ULTIMO AÑO DE SERVICIO 31.381.45 x 12	$	376.577.40
PRIMA DE NAVIDAD 12 MESE		31.381.45
SUBTOTAL	$	407.958.85
PROMEDIO DEVENGADO EN EL ULTIMO AÑO DE SERVICIO 407.958.85 ÷ 12	$	33.996.57
PENSION DE JUBILACION CORRESPONDIENTE AL 75% DEL PROMEDIO MENSUAL	$	25.497.43

./.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Reconocer y ordenar pagar a la Señora GRACIELA HERNANDEZ DE CUBILLOS, la suma de: VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON 43/100 ($ 25.497.43) M/cte., valor de la Pensión mensual Vitalicia de Jubilación a partir del 1o. de Octubre de 1985.

ARTICULO SEGUNDO.- Del valor de la Pensión se descontará el cinco por ciento (5%) para el servicio médico.

ARTICULO TERCERO.- El disfrute de esta Pensión es incompatible con el desempeño de cualquier cargo público excepto los contemplados por la Ley.

ARTICULO CUARTO.- El pago de la Pensión se hará por mensualidades vencidas y se entiende que el pensionado está en la obligación de comprobar su supervivencia cuando el pago se haga por intermedio de tercera persona.

ARTICULO QUINTO.- Contra esta providencia proceden los recursos de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles a partir de la fecha de su notificación personal o de la desfijación del edicto.

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.E., a los: 18 NOV 1985

FUNDACION SAN JUAN DE DIOS
SINDICO GENERAL

BERNARDO SAMPER CAICEDO
SINDICO GENERAL
FUNDACION SAN JUAN DE DIOS

FUNDACION SAN JUAN DE DIOS
Prestaciones Sociales

WILLIAM CAMILO GAITAN G.
JEFE DE PRESTACIONES SOCIALES
FUNDACION SAN JUAN DE DIOS

Fundación San Juan de Dios
CONTADOR
Bogotá D.E.

nb.

RESOLUCION No. (0140) de 1.985

" Por la cual se Retira de la Institución un Trabajador para efectos de Pensión de Jubilación "

EL DIRECTOR DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS en uso de sus atribuciones legales y en especial de las que confiere la Resolución No.13290 de Septiembre 6 de 1.965, emanada del Ministerio de Salud,

C O N S I D E R A N D O :

Que la Señora GRACIELA HERNANDEZ DE CUBILLOS, presta sus servicios en el Hospital San Juan de Dios, en el cargo de Ayudante de Servicios Nocturnos en - El Grupo de Mantenimiento Interno.

Que revisada la Hoja de vida de la Señora GRACIELA HERNANDEZ DE CUBILLOS, se encuentra que llena los requisitos necesarios para otorgarle la Pensión de - Jubilación.

R E S U E L V E :

ARTICULO UNICO.-

A partir del 1 de Octubre de 1.985, retirar del Servicio del Hospital - San Juan de Dios a la Señora - GRACIELA HERNANDEZ DE CUBILLOS Ayudante de Servicios Nocturnos en - el Grupo de Mantenimiento Interno, Para efectos de Pensión de Jubilación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE :

Dada en Bogotá, a los : 27 SET. 1985

(Original Firmado) Por Luis A. Gómez Cadena
Director Científico

LUIS A. GOMEZ CADENA
Director Científico
Hospital San Juan de Dios

(Original Firmado) Por Heliana Vargas de Pardo
Jefe de Personal

LUCIA DE ORDOÑEZ
Jefe de Personal

580